



## COMISIÓN DE PARTICIPACION Y CONSULTA INDIGENA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 8, CELEBRADA EN  
MARTES 10 DE AGOSTO DE 2021,  
DE 15.34 A 17.50 HORAS.

### SUMA.

La comisión se reunió con el propósito de recibir en audiencia al señor al señor Víctor Toledo Llancaqueo, ex asesor de tres relatores de Naciones Unidas en derechos de los pueblos indígenas expositores.

### I.- COORDINADORES

Dirigieron la comisión los constituyentes señora **Margarita Vargas** y el señor **Wilfredo Bacian**.

Actuó, en calidad de abogado accidental de la Comisión, el señor **Hugo Balladares Gajardo**.

### II.- ASISTENCIA

Asistieron los integrantes de la comisión, las señoras **Tiare Aguilera**, **Isabel Godoy**, **Lidia González**, **Isabella Mamani**, **Margarita Vargas**, **Ruth Hurtado**, **Alejandra Pérez**, **Angélica Tepper**; y los señores **Wilfredo Bacian**, **Alexis Caiguan**, **Eric Chinga**, **Félix Galleguillos**,

Fernando Tirado, Carlos Calvo, Eduardo Cretton, Manuel Ossandón y Rodrigo Rojas.

### III.- ACTAS

El Acta de la sesión 6 se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El Acta de la sesión 7 queda a disposición de las señoras y señores consituyentes.

### IV.- CUENTA

1.- Se han recibido 158 audiencias a través de la Secretaria y 12 por el PNUD.

2.- Comunicación de la mesa de la Convención Constitucional, mediante el cual informa que el día 12 de agosto del presente año, sesionara el Pleno durante la mañana.

### V.- ORDEN DEL DÍA

La comisión recibió en audiencia al señor **Víctor Toledo Llancaqueo**, ex asesor de tres relatores de Naciones Unidas en derechos de los pueblos indígenas, fue observador de los procesos constituyentes boliviano y ecuatoriano y Asimismo fue asesor en el proceso Constituyente del Distrito Federal de la Ciudad de México.

Explica que en las normas básicas para el funcionamiento Provisional de la Convención Constitucional, prescribe en su artículo 6 de la comisión de Reglamento que dentro del plazo de treinta

días corridos, la Comisión de Reglamento presentará una propuesta de Reglamento al Pleno, la que considerará:

i) Los mecanismos que aseguren a los pueblos y naciones originarias la participación efectiva, vinculante y continuada, conforme a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Además, en su artículo 20 señala que: "Funciones. La Comisión de Participación y Consulta con los Pueblo Originarios tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar e informar a la Comisión de Reglamento para que se propongan a la Convención Constitucional, los mecanismos pertinentes, permanentes, vinculantes y continuados de participación y consulta para todos los pueblos indígenas (...) u Imperativamente, esos mecanismos deberán respetar y adaptarse a las particularidades e instituciones propias de cada nación originaria, u de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos aplicables, entre otros, la Declaración de Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblo Indígenas.

Con relación a la participación en el proceso constituyente, en el caso de los pueblos indígenas, es un asunto de derecho internacional de Derechos Humanos: es el ejercicio del derecho de libre determinación en su dimensión constitutiva, derecho del cual se han visto privados históricamente por el estado chileno.

Comenta que la libre determinación constitutiva exige ciertos requisitos de participación y consenso, de modo que pueda considerarse que el orden político resultante refleja la voluntad colectiva de los pueblos.

Tal como se establece en la disposición común de los pactos internacionales de derechos humanos, que afirma que todos los pueblos "establecen libre mente su condición política". v Los pueblos indígenas tienen el derecho de implementar mecanismos de participación constituyente. Y la Convención tiene el deber de celebrar consultas con los pueblos de acuerdo a los estándares internacionales.

Comenta que la Declaración de la ONU debe ser el estándar mínimo que prescribe: "Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo."

Con respecto a la libre determinación aclara que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la asamblea general de la organización de las naciones unidas el 19 de diciembre de 1966, suscrito por Chile el 16 de septiembre de 1969, manifiesta en su Artículo 1° que:

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho

internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Asimismo su Artículo 3 ilustra que: Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Menciona que el Artículo 18 sostiene que: "Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones".

Añade que el Artículo 19 de la Declaración ONU manifiesta que: "Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado".

Por lo que, aclara que para garantizar la libre determinación en su dimensión continuada: arquitectura e institucionalidad constitucional. Carta de Derechos y distribución del poder (parte dogmática y parte orgánica de una constitución).


Considera que la consulta es la medida especial para operacionalizar la participación efectiva y corregir desigualdad. Con estándares internacionales de participación, deliberación, construcción de acuerdos y consentimiento, y resultados de salvaguarda de derechos.

#### VI.- ACUERDOS

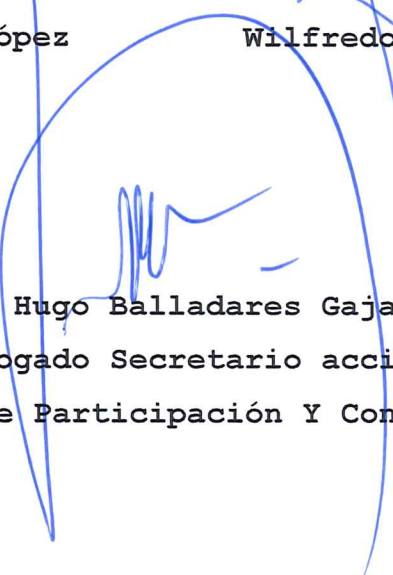
No se adoptaron acuerdos



Margarita Vargas López  
Coordinador



Wilfredo Bacian Delgado  
Coordinador



Hugo Balladares Gajardo  
Abogado Secretario accidental  
Comisión de Participación Y Consulta Indígena